

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 186
22 DE AGOSTO DE 2018

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce del Río Simaña, correspondiente al proyecto denominado “URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PR5+0325 DE LA CARRETERA LA MATA – SAN ROQUE RUTA 45 TRAMO 4515, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio fechado el día 12 de febrero de 2018, el señor Hugo Hernán Herrera González, actuando en calidad de Subdirector de Prevención y Atención de Emergencia del Instituto Nacional de Vías INVIAS, manifestó a Corpocesar lo siguiente:

“Como es de conocimiento público en horas de la madrugada del 10 de febrero de 2018, sucedió un atentado terrorista en el cual se afectó estructuralmente el puente Simaña Norte localizado sobre el río Amarillo de la vía nacional La Mata- San Roque, ruta 45, tramo 4515. Como quiera que esta estructura es de vital importancia para la comunicación terrestre entre el interior del país y la Costa Caribe, me permito informarle que para efectos de habilitar el paso y reconstruir la estructura afectada se realizaran labores en el cauce de dicho río.”

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad a través de oficio DG- 0446 de fecha 19 de febrero de 2018, respondió así al peticionario:

(...)

“En atención a lo solicitado en su oficio SPA 5897 de fecha 12 de febrero de 2018, radicado en Ventanilla Única de la entidad el día 13 del mes y año en citas bajo el No 1371, referenciado como “Emergencia puente Simaña Norte, Municipio de Pelaya- Cesar”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente.

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “como es de conocimiento público en horas de la madrugada del 10 de febrero de 2018, sucedió un atentado terrorista en el cual se afectó estructuralmente el puente Simaña Norte localizado sobre el río Amarillo de la vía nacional La Mata-San Roque, Ruta 45, tramo 4515. Como quiera que esta estructura es de vital importancia para la comunicación terrestre entre el interior del país y la Costa Caribe, me permito informarle que para efectos de habilitar el paso y reconstruir la estructura afectada se realizarán labores en el cauce del río”.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 186 de 22 de Agosto de 2018 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce del Río Simaña, correspondiente al proyecto denominado "URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PR5+0325 DE LA CARRETERA LA MATA – SAN ROQUE RUTA 45 TRAMO 4515, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad

2

- crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren". Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".
3. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
 4. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada."

(...)

Que el señor Pedro Contecha Carrillo identificado con la C.C. No 2.284.145, obrando en calidad de Representante Legal de INGENIERIA DE VIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 800.186.228-2 solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce del Río Simaña, correspondiente al proyecto denominado "URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PR5+0325 DE LA CARRETERA LA MATA – SAN ROQUE RUTA 45 TRAMO 4515, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de INGENIERIA DE VIAS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Señor Pedro Contecha Carrillo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 186 de 22 de Agosto de 2018 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce del Río Simaña, correspondiente al proyecto denominado "URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PR5+0325 DE LA CARRETERA LA MATA – SAN ROQUE RUTA 45 TRAMO 4515, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad

3

4. Contrato Número 00592 del 15 de febrero de 2018, cuyo objeto es la urgencia manifiesta para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en el PR 5 + 0325 de la carretera La Mata – San Roque ruta 45 tramo 4515, en el departamento del Cesar, suscrito por Ingeniería de Vías S.A.S y el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibídem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 íbidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**
8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 186 de 22 de Agosto de 2018 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce del Río Simaña, correspondiente al proyecto denominado "URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PR5+0325 DE LA CARRETERA LA MATA – SAN ROQUE RUTA 45 TRAMO 4515, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad

4

que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.810.220. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número de categorías profesionales	(a) Honorarios (2018)	(b) Viáticos (2018)	Porcentaje de honorarios (2018)	Porcentaje de viáticos (2018)	Porcentaje de honorarios (2018)	Porcentaje de viáticos (2018)	Porcentaje de honorarios (2018)	Porcentaje de viáticos (2018)	Porcentaje de honorarios (2018)
1	6	1	1,5	0,1	0,17	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 1.201.275,82	
Profesional	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	\$ 246.900,00	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.448.175,82
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.448.175,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 362.043,95
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.810.219,77

(1) Resolución 747 de 1959 Administrativo
(2) Valores según tabla MADS

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 186 de 22 de Agosto de 2018 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce del Río Simaña, correspondiente al proyecto denominado "URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PR5+0325 DE LA CARRETERA LA MATA – SAN ROQUE RUTA 45 TRAMO 4515, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad

5

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 20	\$ 468.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	600
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.944.532,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.810.220.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce del Río Simaña, correspondiente al proyecto denominado "URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PR5+0325 DE LA CARRETERA LA MATA – SAN ROQUE RUTA 45 TRAMO 4515, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y áreas del Río Simaña en jurisdicción del Municipio de Pelaya - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 3 y 4 de septiembre de 2018 con intervención del Ingeniero Civil Antonio Pastrana. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 186 de 22 de Agosto de 2018 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce del Río Simaña, correspondiente al proyecto denominado "URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PR5+0325 DE LA CARRETERA LA MATA – SAN ROQUE RUTA 45 TRAMO 4515, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad

6

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INGENIERIA DE VIAS S.A.S. con identificación tributaria No 800.186.228-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Diez Mil Doscientos Veinte Pesos (\$1.810.220) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 31 de Agosto de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de INGENIERIA DE VIAS S.A.S. con identificación tributaria No 800.186.228-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

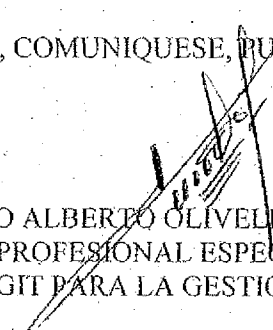
Continuación Auto No 186 de 22 de Agosto de 2018 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce del Río Simaña, correspondiente al proyecto denominado "URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS EN EL PR5+0325 DE LA CARRETERA LA MATA – SAN ROQUE RUTA 45 TRAMO 4515, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR; dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad

----- 7

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGI-A 100-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181